



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 19 DE ABRIL DE 2022**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 263.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA  
SESIÓN, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2022.**

Examinada el acta de fecha 12 de abril de 2022, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### **HACIENDA**

#### **ASESORÍA JURÍDICA**

2/ 264.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA  
SENTENCIA 338/2021 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL  
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE  
MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 200/2021 INTERPUESTO  
POR D<sup>a</sup>. N.G.A. CONTRA RESOLUCIÓN 1/03/2021. SANCIÓN POR  
INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36.6 DE LA LEY  
ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA  
SEGURIDAD CIUDADANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-213.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-213  
**Asunto:** Sentencia 338/2021 de 07 de Septiembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid por el que se estima el P.A. 200/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 1/03/2021. Sanción por infracción prevista en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Importe de 601 €.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 10/09/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Estimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], menor de edad, con D.N.I. [REDACTED] representada por su padre y representante legal, [REDACTED], contra AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, declarando la nulidad y disconformidad a Derecho de la actuación administrativa impugnada y referenciada en el Fundamento de Derecho Primero.

Segundo.- Con imposición de costas en los términos del F.D. Tercero.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Con condena en costas 200 €. No cabe recurso. Estima el recurso anulando íntegramente la resolución impugnada porque el mero incumplimiento de las limitaciones o restricciones impuestas durante el estado de alarma no puede ser calificado automáticamente como infracción de desobediencia del art. 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma



*ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

3/ 265.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 601/2021 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE MADRID, PROCEDIMIENTO Nº 967/2020, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA D. D.T.J. DE LA ACCIÓN EJERCITADA EN PROCEDIMIENTO DE DESPIDO FRENTE A LAS EMPRESAS COCINAS CENTRALES S.A., ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA S.L. Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-51.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-51



**Asunto:** Decreto 601/2021 de fecha 7 de septiembre de 2021 del Juzgado de lo Social nº 8 de Madrid, Procedimiento nº 967/2020, por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en procedimiento de despido frente a las empresas Cocinas Centrales S.A., Alimentación Industrial Reunida Alirsa S.L. y el Ayuntamiento de Móstoles y ordena el archivo de las actuaciones.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:**

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 266.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 361/2021 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 40 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA FORMULADA POR D. A.G.B. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN EL PROCEDIMIENTO 679/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-106.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-106  
**Asunto:** Sentencia nº 361/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, del Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid, por la que se desestima la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles en el Procedimiento 679/2020. Sin condena en costas.  
**Interesado** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 01/10/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero.-** En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Que **DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO** la demanda formulada por [REDACTED] contra EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DECLARANDO que no ha existido despido sino extinción del contrato por no superación del período de prueba.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición. Sin costas.

La sentencia desestima la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, declarando que no ha existido despido sino extinción del contrato por no superación del período de prueba.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de suplicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## **CONTRATACIÓN**

5/ 267.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOCAR CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2021-087.**



Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente nº** C/048/CON/2021-087  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**Objeto:** SERVICIOS DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOCAR CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.  
**Interesado** CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.  
**Procedimiento:** Declaración de licitación desierta

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, concerniente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 14/94, adoptado en sesión celebrada el 22 marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación.*

*Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA:*

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación:

**Presupuesto base de licitación** De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación es de 44.000,00 € para el año de duración del contrato. Que se desglosa en 40.000,00 € en concepto de principal y 4.000,00 € correspondientes al 10 % de IVA:

**Valor estimado:** De conformidad con los cálculos realizados por el Servicio promotor, consideradas las posibles prórrogas y modificaciones asciende a **80.000,00 €**



**Duración** El contrato tendrá una duración de UN AÑO a contar desde la formalización del contrato. Se prevé la posibilidad de celebración de prórroga de hasta un máximo de un año.

*Tercero: La licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 3 de marzo de 2022 y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, presentó su oferta la mercantil AUTOCARES PUESTA DE SOL, S.L.*

*Cuarto: En sesión celebrada el 25 de marzo de 2022, la Mesa de contratación procedió a la apertura del archivo electrónico único (Documentación administrativa y oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula).*

*Quinto: En su sesión de 8 de abril de 2022, la Mesa de contratación, hizo suyo el informe de calificación administrativa, suscrito por el Técnico del Departamento de Contratación de fecha 29 de marzo de 2022, admitiendo en la licitación a la citada mercantil y dando paso a la lectura del informe del servicio promotor respecto de la oferta económica y otros criterios.*

*Consta entre dicha documentación "Modelo de proposición de flota de vehículos para la prestación de los servicios objeto del contrato", en cuyo apartado número 12 y respecto de la totalidad de la flota ofertada la mercantil AUTOCARES PUESTA DE SOL, S.L. manifiesta que los vehículos no cuentan con: "sistema multimedia con puerto USB dispuesto para su uso durante el servicio, con autorización expresa de la SGAE para la reproducción de medios y contenidos".*

*Así pues, al constatar el incumplimiento de uno de los requisitos del PPT en la oferta presentada (cláusula 14. A).2.3. PCAP) la mesa acuerda determinar la exclusión de la única mercantil licitadora (AUTOCARES PUESTA DE SOL, S.L.) y proponer la declaración de desierto al órgano de contratación.*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

*Primero: La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116, 135 a 159, así como a la Disposición Adicional Tercera y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

*Segundo: Son funciones de las mesas de contratación, sin perjuicio de las contenidas en la LCSP, las señaladas en el artículo 22 del RD. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público entre las que se encuentran las de: "b) determinara a los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares" y "g)[...] en aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego no*





resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación”.

*Tercero: Ante la falta de ofertas admisibles y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.*

*Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*Quinto: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Excluir, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.A). 2.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la licitación a la oferta presentada por la mercantil: AUTOCARES PUESTA DE SOL, S.L., al no cumplir con la prescripción técnica 3.2.1.d) del PPT, respecto de los recursos materiales adscritos a la ejecución del contrato.

**Segundo:** Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOCAR CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/048/CON/2021-087), por exclusión de la única mercantil licitadora.

**Tercero:** Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada, al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



6/ 268.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA IMPOSICIÓN PENALIDADES A NASCOR FORMACIÓN, S.L.U., COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAL PARA EL VERANO” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. EXPTE. C /092/CON/2021-129 (C/048/CON/2020-0136N).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).*

**Expediente:** C/092/CON/2021-129  
**Asunto:** IMPOSICIÓN PENALIDADES A NASCOR FORMACION COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD “SAL PARA EL VERANO” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. EXPTE. C/048/CON/2020-0136N  
**Interesado** Concejalía de Educación y Juventud.  
**Procedimiento:** Imposición de penalidades al contratista.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:*

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 24/564, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAL PARA EL VERANO” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. EXPTE. C/048/CON/2020-136N a la mercantil NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. con NIF B-6187569 con un importe de 45.039,99 euros más 9.458,40 euros de IVA que hace un total de 54.498,39 euros, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas:*

*La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 1 de julio de 2021.*

*Segundo.- Con fecha 7 de octubre de 2021, se ha emitido por el Responsable del Contrato, informe en el que se refieren distintas “deficiencias” o incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, en lo que al desarrollo y organización de las*



actividades se refiere, así como la calificación que los mismos habrían de merecer, del siguiente tenor literal:

*“Informe Técnico sobre incumplimientos por parte del adjudicatario en el contrato administrativo para realización de la actividad “Sal para el Verano”, dentro de la campaña de verano 2021, expediente C/035/CON/2020-136N*

*Con el fin de imponer al adjudicatario las penalidades previstas en el expediente de referencia, a continuación, se refleja un diario de incumplimientos, que fueron comunicados diariamente a través de correo electrónico al adjudicatario y que se adjuntan al presente informe.*

*Día 06/07/2021*

- *Impuntualidad del equipo en el día de ayer: toda la recepción, organización de grupos, toma de temperaturas debió ser asumida por el equipo de la concejalía.*
- *Impuntualidad del equipo reiterada en el día de hoy.*
- *Incumplimiento comunicado ayer por escrito en lo referente a titulación y certificado de delitos sexuales de dos monitoras. (Punto 7.A.3 del PPT).*
- *Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).*

*El equipo de monitoras no dispuso de ningún material para hacer juegos que deberían haberse hecho durante dos horas hasta la partida hacia el parque de atracciones.*

- *Ausencia de botiquín (Incumplimiento del punto 7.B.5 del PPT).*
- *Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).*
- *Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1)*

*Día 07/07/2021*

- *Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT). El equipo de monitoras no dispone de ningún material para hacer juegos que deberían haberse hecho durante dos horas hasta la partida hacia Aquópolis.*
- *Ausencia de botiquín (Incumplimiento del punto 7.B.5 del PPT).*
- *Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).*
- *Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1)*

*Día 08/07/2021*

- *Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).*
- *Ausencia de botiquín (Incumplimiento del punto 7.B.5 del PPT).*
- *Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).*



- Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1). Llevan camisetas identificativas, pero no las tarjetas exigidas.

Día 09/07/2021

- Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT). El escaso material del que disponen para hacer los juegos lo han aportado las monitoras
- Ausencia de botiquín (Incumplimiento del punto 7.B.5 del PPT).
- Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).
- Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1). Hoy llevan camisetas identificativas, pero no las tarjetas exigidas.

Día 12/07/2021

- Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).
- Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1. No portan las tarjetas identificativas exigidas.
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT. Se transigió con este tema la pasada anterior debido a la premura y el poco tiempo transcurrido entre la firma del contrato y el inicio de la actividad que hizo materialmente imposible su provisión. A partir de esta semana se considera incumplimiento del contrato.

Día 13/07/2021

- Ausencia de material para la realización de actividades. (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).
- Ausencia de los elementos identificativos recogidos en el párrafo siguiente del punto 7.B.1. No portan las tarjetas identificativas exigidas.
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT. Se transigió con este tema la pasada semana debido a la premura y el poco tiempo transcurrido entre la firma del contrato y el inicio de la actividad que hizo materialmente imposible su provisión. A partir de esta semana se considera incumplimiento del contrato.

Días 14,15 y 16/07/2021

- Ausencia de material para la realización de juegos y dinámicas (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- Ausencia de vehículo de apoyo (Incumplimiento del punto 7.B.4 del PPT).
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT.

Día 19/07/2021

- Sustitución sin antelación ni previo aviso de la coordinadora de la actividad.



- Ausencia de material para la realización de juegos y dinámicas (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT.

Día 20/07/2021

- Ausencia de material para la realización de juegos y dinámicas (Incumplimiento del punto 7.B.6 del PPT).
- No se ha entregado la mascarilla recogida en el punto 7.B.7 del PPT.

Debido a todo lo anterior, se da traslado al Departamento de Contratación para el estudio y la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente referido y en aplicación de lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP.”

Los incumplimientos del contrato son recogidos en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas denominado penalidades, que establece que con carácter general se impondrán penalidades al contratista cuando se incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

Por incumplimiento defectuoso, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución e incumplimiento parcial. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades por cumplimiento defectuoso, no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

a) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

b) Por incumplir obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.



*Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.*

*Asimismo, habrán de tenerse en cuenta las penalidades, en su caso, establecidas en el PPT y las siguientes, siempre que no se opongan a las anteriormente descritas y, por tanto, de aplicación, ya sea de forma independiente o en concurrencia con éstas.*

*A. Se consideran faltas muy graves:*

- 1. La no prestación del servicio de forma injustificada.*
- 2. La obtención y uso de imágenes de los usuarios sin consentimiento expreso de la Concejalía de Educación y Juventud.*
- 3. En el caso de no cumplir con las condiciones especiales de ejecución.*
- 4. En el caso de no aportación para el personal los certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.*
- 5. La reiteración de faltas graves.*

*B. Se considerarán faltas graves*

- 1. El incumplimiento de lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas en cuanto a las obligaciones del adjudicatario.*
- 2. No aportar la documentación justificativa de las condiciones de aplicación del seguro y exenciones, así como del pago del seguro de responsabilidad civil.*
- 3. La sustitución no avisada a la Concejalía de Educación y Juventud de los/as monitores/as.*
- 4. La no sustitución inmediata de cualquier persona del equipo que sea solicitada por parte de la Concejalía de Educación y Juventud.*
- 5. El trato incorrecto del personal asignado al proyecto al personal de la Concejalía de Educación y Juventud o al personal de seguridad o a los usuarios de las instalaciones.*
- 6. El incumplimiento del Plan de Trabajo y/o de las directrices emitidas por la dirección de la Concejalía de Educación y Juventud.*
- 7. La reiteración de faltas leves.*

*C. Se consideran faltas leves*

- 1. La comunicación tardía o defectuosa de cualquier tipo de incidencia, independientemente de su índole, a la Concejalía de Educación y Juventud por los cauces estipulados para ello.*

## **CONCLUSIONES**



*Bajo estas premisas la finalidad de este informe es comunicar que el adjudicatario del contrato NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. con NIF B-6187569, no ha cumplido las condiciones relacionadas en el informe elaborado por el Responsable del Contrato*

*Estas deficiencias debieron ser subsanadas por el personal municipal adscrito a la concejalía de Educación y Juventud, lo han supuesto numerosos inconvenientes y dificultades en el desarrollo de las actividades. Por esta razón las graduaciones de los incumplimientos se consideran muy graves, sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación, proponiendo las siguientes penalizaciones:*

*A tenor de la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas para la realización y desarrollo de las actividades incluidas en la Campaña de Verano 2021 bajo la denominación "SAL PARA EL VERANO" se propone una penalidad del 4% del importe del contrato correspondiente a la mercantil NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. con NIF B-6187569, lo que ascendería a un importe de 1.801.60 €.*

*Por esta razón ruego el inicio de un expediente de penalidades adoptándose las medidas que procedan."*

*Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 02 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 15/869, por el que propone el inicio del procedimiento de imposición de penalidades a la empresa NASCOR SL, por las situaciones constadas en el expediente, concediendo a la empresa un plazo de alegaciones, que concluyó con la presentación de las alegaciones que damos por reproducida no constando causas que justifiquen los incumplimientos constados por el responsable del contrato.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Primero: Indicar que según se establece en el artículo 192.2 de la LCSP, "cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo".*

*La Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas denominado penalidades, que establece que con carácter general se impondrán penalidades al contratista cuando se incurra en alguna de las causas previstas a continuación:*

*"Por incumplimiento defectuoso, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución e incumplimiento parcial. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.*



*En todo caso, la imposición de las penalidades por cumplimiento defectuoso, no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.*

*El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.*

*c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.*

*d) Por incumplir obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.*

*El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.*

*Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.*

*Asimismo, habrán de tenerse en cuenta las penalidades, en su caso, establecidas en el PPT y las siguientes, siempre que no se opongan a las anteriormente descritas y, por tanto, de aplicación, ya sea de forma independiente o en concurrencia con éstas.*

*A. Se consideran faltas muy graves:*

- 1. La no prestación del servicio de forma injustificada.*
- 2. La obtención y uso de imágenes de los usuarios sin consentimiento expreso de la Concejalía de Educación y Juventud.*
- 3. En el caso de no cumplir con las condiciones especiales de ejecución.*
- 4. En el caso de no aportación para el personal los certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.*
- 5. La reiteración de faltas graves.*

*B. Se considerarán faltas graves*

- 1. El incumplimiento de lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas en cuanto a las obligaciones del adjudicatario.*





2. *No aportar la documentación justificativa de las condiciones de aplicación del seguro y exenciones, así como del pago del seguro de responsabilidad civil.*
3. *La sustitución no avisada a la Concejalía de Educación y Juventud de los/as monitores/as.*
4. *La no sustitución inmediata de cualquier persona del equipo que sea solicitada por parte de la Concejalía de Educación y Juventud.*
5. *El trato incorrecto del personal asignado al proyecto al personal de la Concejalía de Educación y Juventud o al personal de seguridad o a los usuarios de las instalaciones.*
6. *El incumplimiento del Plan de Trabajo y/o de las directrices emitidas por la dirección de la Concejalía de Educación y Juventud.*
7. *La reiteración de faltas leves.*

#### *C. Se consideran faltas leves*

1. *La comunicación tardía o defectuosa de cualquier tipo de incidencia, independientemente de su índole, a la Concejalía de Educación y Juventud por los cauces estipulados para ello. “*

*Todo ello, en sintonía con lo previsto en el artículo 194.2 de la LCSP, que “las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.*

*Consta en el expediente Informe emitido por órgano promotor donde se concluye:*

#### *“CONCLUSIONES*

*Bajo estas premisas la finalidad de este informe es comunicar que el adjudicatario del contrato NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. con NIF B-6187569, no ha cumplido las condiciones relacionadas en el informe elaborado por el Responsable del Contrato*

*Estas deficiencias debieron ser subsanadas por el personal municipal adscrito a la concejalía de Educación y Juventud, lo (sic) han supuesto numerosos inconvenientes y dificultades en el desarrollo de las actividades. Por esta razón las graduaciones de los incumplimientos se consideran muy graves, sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación, proponiendo las siguientes penalizaciones:*

*A tenor de la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas para la realización y desarrollo de las actividades incluidas en la Campaña de Verano 2021 bajo la denominación “SAL PARA EL VERANO” se propone una penalidad del 4% del importe del contrato correspondiente a la mercantil NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. con NIF B-6187569, lo que ascendería a un importe de 1.801.60 €.* “



Por esta razón ruego el inicio de un expediente de penalidades adoptándose las medidas que procedan. “

*Segunda: En lo que concierne a la argumentación de la interesada, contenida en su escrito de alegaciones, en la que se cuestiona tanto la existencia de determinados incumplimientos, como la calificación de los mismos y por ende la graduación de las penalidades a imponer, hay que decir que su rechazo ha de ser absoluto, por cuanto a la vista de lo expresado en los detallados informes técnicos evacuados por la Concejalía correspondiente, con fechas 7 de octubre de 2021 obrantes en el expediente, resultan indubitados, tanto la concurrencia de los incumplimientos, a la postre, motivaron la incoación del presente procedimiento, como la gravedad de los mismos. Una vez trasladadas las alegaciones vertidas por la empresa el Responsable del contrato el 14 de diciembre de 2021 mediante mail dirigido a este Departamento, se ratifica en los sucesivos incumplimientos con la emisión de dos informes que analizan las alegaciones vertidas por la empresa.*

*Tercero: Así las cosas y de conformidad, tanto con la exposición fáctica, como con la fundamentación jurídica, referida hasta el momento, se estima procedente desestimar las alegaciones presentadas por la adjudicataria y en consecuencia, imponer la penalidad anunciada en el Acuerdo de incoación del procedimiento, cuestiones ambas atribuibles a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del LCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 192 del mismo Texto Legal.*

*Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 23 de Noviembre de 2021, en tiempo y forma, por la representación de la mercantil NASCOR SL (B65187569), en su condición de adjudicataria del Contrato ADMINISTRATIVO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAL PARA EL VERANO” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. EXPTE. C/048/CON/2020-136N, en el procedimiento de imposición de penalidades iniciado por Acuerdo Núm. 15/869, adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021, por los motivos que aparecen constatados en el expediente.



**Segundo:** Imponer a la mercantil NASCOR SL (B65187569), como adjudicataria CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAL PARA EL VERANO” DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021. EXPTE. C/048/CON/2020-136N, una penalidad del 4% del importe anual del contrato, por cada uno de los incumplimientos, constatados en el expediente, y acordar, en consecuencia, imponer, en aplicación de lo establecido en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, una penalidad al contratista, por los incumplimientos constatados en el expediente, por importe de 1.801,60 €, coincidente con el 4% del precio del contrato, IVA excluido.

**Tercero:** De conformidad con lo previsto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la penalidad impuesta se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

**Cuarto:** Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al Servicio promotor de la contratación y al resto de Servicios Municipales con atribuciones para su debida ejecución”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS**

### **7/ 269.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE VICEINTERVENTOR/A DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN. EXPTE. P011/P/2021-3.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225*



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** P011/P/2021-3  
**Asunto:** Nombramiento provisión del puesto de Viceinterventor/a de funcionarios con habilitación de carácter nacional mediante libre designación.  
**Interesado:** Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos  
**Procedimiento:** Oficio  
**Fecha de iniciación:** 30 de diciembre de 2021.

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado de Hacienda en orden a la provisión de la plaza de Viceinterventor/a del Ayuntamiento de Móstoles, se promueve el correspondiente expediente de contratación, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Resultando que se hace preciso cubrir el puesto de Viceinterventor/a, incluido en la Relación de puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Móstoles, reservado a funcionarios de habilitación de carácter nacional.

Segundo.- Las bases para la provisión, mediante el sistema de Libre Designación, del puesto de trabajo de Viceinterventor/a del Ayuntamiento de Móstoles fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2021 y publicadas las mismas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 53 de 3 de marzo de 2022. Siendo publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 63 el 15 de marzo 2022.

Tercero.- Por Decreto del Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, número 63/2022, de 5 de enero de 2022, se creó un Comité Evaluador de los Curricular Vitae para que se propongan al candidato más adecuado para el puesto.

Cuarto.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, fue recibida la siguiente solicitud:

– Dña. M<sup>a</sup> José Porras Moreno.

Visto el Informe-propuesta del Comité Evaluador con el visto bueno del Concejal de Hacienda, de once de abril, en el que se propone a Dña. M<sup>a</sup> José Porras Moreno como la Vice-Interventora de este Ayuntamiento.

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Considerando el sistema de provisión de dicho puesto es el de libre designación, conforme a lo previsto tanto en la relación de puestos de trabajo citada como en los artículos 78 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 239 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)



*Segundo.- De conformidad con el procedimiento establecido en Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional por el sistema de libre designación.*

*Tercero.- En virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 127.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y el cese de los órganos directivos de la Administración Municipal.*

*Cuarto.- Considerando que según se expone en el informe-propuesta del Comité Evaluador:*

*“Tras el análisis del curriculum vitae de la aspirante, así como del resto de documentación acreditativa que adjuntó a su solicitud, y una vez realizadas la entrevista personal el 11 de abril de 2022, el Comité Evaluador propone al Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, como candidata más idónea para ocupar el puesto de VICEINTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a Dña. María José Porras Moreno.*

*La aspirante que proponemos acredita dilatada experiencia profesional en puestos similares, en su calidad de Funcionaria de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Interesa especialmente de su trayectoria su experiencia en puestos relacionados directamente con las atribuciones propias de la Intervención y Viceintervención en municipios de características y población equiparable al de Móstoles, tales como Fuenlabrada, Leganés, Torrejón de Ardoz y Villaviciosa de Odón, entre otros, por lo que tiene acreditada una dilatada experiencia en puestos relacionados con el ofertado, que permite considerar que posee los conocimientos necesarios para realizar adecuadamente las funciones de Viceintervención.*

*Asimismo, destaca de su curriculum su asistencia a varios cursos formativos relacionados con el control interno local lo que, junto con su dilatada experiencia, permite concluir que la candidata está capacitada para el puesto en cuestión y es idónea para el desempeño del mismo.*

*A mayor abundamiento, se ha podido comprobar en la entrevista curricular que la candidata tiene habilidades comunicativas, muestra predisposición para su incorporación inmediata y manifiesta una actitud proactiva y diligente para trabajar en equipo y coordinar grupos de trabajo.*

*Por todo ello, concluimos que D<sup>a</sup>. María José Porras Moreno está capacitada para asumir el puesto de Viceintervención del Ayuntamiento de Móstoles.”*

*Considerando que se ha cumplido el procedimiento legalmente establecido.*



Considerando las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en el art. 127.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Decreto de la Alcaldía núm. 1860/21 de fecha 23 de abril, relativo al nombramiento y funciones de la Tenencia de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones de la Alcaldesa que se delegan para el mandato 2019-2023; y a la delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de la misma núm. 2/327 de 5 de mayo de 2021, y todo ello conforme al Art. 53 del Reglamento Orgánico Municipal y el Art.127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, resolver lo siguiente:

Aprobar el nombramiento de Dña. M<sup>a</sup> José Porras Moreno como Viceinterventora.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **DERECHOS SOCIALES Y MAYORES**

8/ 270.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR EL IMPACTO DEL COVID 2022-2023, FINANCIADO AL 100% EN EL MARCO DE LOS RECURSOS REACT-UE DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2014-2020. EXPTE. SP010/SSO/2022/02.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº:** SP010/SSO/2022/02  
**Asunto:** Propuesta de aprobación del Convenio Interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia,



*Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Móstoles para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID 2022-2023, financiado al 100% en el marco de los recursos REACT-UE del Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020.*

**Interesados:** *Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.*

**Procedimiento:** *Servicios (Convenios de Colaboración).*

**Fecha de iniciación:** *07 de abril de 2.022.*

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: Propuesta de aprobación del Convenio Interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Móstoles para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID 2022-2023, financiado al 100% en el marco de los recursos REACT-UE del Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: El Ayuntamiento de Móstoles a través del Área de Bienestar Social contempla entre sus tareas la atención social primaria y el desarrollo de otros programas dirigidos a la lucha contra la exclusión social. De este modo, las ayudas económicas municipales se convierten en un instrumento más que tienen como finalidad favorecer la integración o prevenir la marginación de los ciudadanos y que se aplicarán tanto en situaciones de grave necesidad individual como familiar, siendo siempre un apoyo a la intervención social, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos municipales.*

*Los objetivos de estas ayudas son:*

- 1. Responder a situaciones urgentes producidas por necesidades ocasionales que afectan a los recursos o ingresos de personas o familias.*
- 2. Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.*
- 3. Garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los/as estudiantes de nuestra Ciudad, con el objeto de velar para ofrecer mediante acciones discriminatorias positivas las mismas oportunidades educativas para los menores con desventajas económicas, sociales, culturales o personales, reforzando la acción compensadora que apoye el proceso educativo y prevenga el riesgo de fracaso escolar.*

*La firma de este Convenio con Comunidad de Madrid supone una dotación para las ayudas económicas en 365.968,61 € los años 2.022 y 2.023 respectivamente, lo que permitirá llegar a más familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad por el impacto de la crisis sanitaria y económica que se está viviendo.*



*La propuesta de establecimiento del Convenio que se realiza se ha redactado en base a las necesidades planteadas por ambas Administraciones.*

*Segundo: Con la firma de este Convenio ambas partes expresan su acuerdo de reforzar las actuaciones conjuntas para la planificación del Sistema Público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.*

*Tercero: Con fecha 31 de agosto de 2.021 fue aprobado en Junta de Gobierno Local (Acuerdo Nº 26/701) el texto del convenio inicial que remitió Comunidad de Madrid.*

*Con fecha 11 de noviembre de 2.021 se recibe correo electrónico de Comunidad de Madrid dando traslado del texto que ha sido informado favorablemente por su Servicio Jurídico, en el que se han actualizado las referencias a la normativa autonómica y se han definido con mayor detalle las necesidades a cubrir con estas ayudas. Además, se indica que al ser cofinanciado el programa de ayudas por fondos europeos es necesario cumplir con las exigencias de control y verificación de los Órganos de Evaluación del Fondo Social Europeo.*

*Tras pasar el texto del convenio la autorización y fiscalización por parte de su Intervención, se remite el documento definitivo con fecha 04 de abril de 2.022. Este presenta numerosas diferencias con respecto al inicial, tanto de carácter normativo como sobre el desarrollo del convenio, manteniéndose la cuantía inicial. Por eso, desde este Servicio se valora la necesidad de que los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Móstoles sean conocedores de esta situación.*

*La firma de este Convenio con Comunidad de Madrid supone una dotación para las ayudas económicas de 365.968,61 € los años 2.022 y 2.023 respectivamente, lo que permitirá llegar a más familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad por el impacto de la crisis sanitaria y económica que se está viviendo.*

*Cuarto: Vistos el Informe Administrativo y la Memoria Justificativa de la Directora de Bienestar Social de fecha 07 de abril de 2.022, de Asesoría Jurídica de fecha 11 de abril de 2.022 (Informe Nº 30/2022) y de Intervención de fecha 13 de abril de 2.022.*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

*Primero: La aprobación del Convenio que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos, en concreto el Art. 42.1 del citado texto legal que determina que las competencias en materia de Servicios Sociales así como la gestión del sistema público establecido en dicha Ley corresponderá a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismo o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.*

*Por su parte, el Art. 25.2 e) de la Ley 7/1985 indica que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*





Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2.005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2.017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar el Convenio Interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Mostoles para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID 2022-2023, financiado al 100% en el marco de los recursos REACT-UE del Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

**Segundo:** Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero:** Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que, en su caso, sean procedentes.

**Cuarto:** Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**DECLARACIONES DE URGENCIA**

9/ 271.- **DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DEL FALLO DEL JURADO DE LA “IX EDICIÓN 2022 DE LOS PREMIOS MOSTOLEÑOS” SOBRE CANDIDATOS GALARDONADOS. EXPTE. SP-042/SG/2022-001.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D.



Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

**“Expediente nº** SP-042/SG/2022-001  
**Asunto** Dación de cuenta y ratificación del fallo del Jurado de la “IX Edición 2022 de los Premios Mostoleños” sobre Candidatos Galardonados.  
**Interesado** Ayuntamiento de Mostoles  
**Procedimiento** Concursos, premios, certámenes, becas y similares.  
**Fecha de iniciación** 10 de febrero de 2022

*Examinado el asunto de referencia, se ha procedido a emitir fallo, por parte del Jurado, de los ganadores de los Premios de la “IX Edición 2022 de los Premios Mostoleños”, suscrito por la Presidenta del Jurado y Concejala de Presidencia y Desarrollo Urbano, dándose cuenta, por la presente, a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de los galardonados.*

*Visto el acuerdo 2/114 de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2022 sobre aprobación de las normas de la “IX Edición 2022 de los Premios Mostoleños”.*

*Vista el Acta de la reunión del Jurado en su sesión de fecha 18 de abril de 2022 sobre el fallo de los galardonados.*

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local **Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y ratificar el fallo del Jurado sobre los siguientes galardonados con los premios de la “IX Edición 2022 de los Premios Mostoleños” que es el siguiente:

#### Premiados

##### **A propuesta de la Alcaldesa.**

- D<sup>a</sup>. Emilia Quiroga Castillo

##### **A propuesta del jurado a:**

- D<sup>a</sup>. Rosaura Fernández Calvo
- D. César Cepeda López
- D<sup>a</sup>. Adoración Navarro Barrero
- D. Antonio Sierra López



- *Asociación de Vecinos Juan XXIII*

*El Jurado acuerda **entregar una Mención Especial a D. Miguel Medina Molina, Párroco de Nuestra Señora de la Asunción.***

*A propuesta de la Presidenta del Jurado este órgano acuerda otorgar un **Premio Honorífico a la Asociación por el Futuro de Ucrania, dada la situación actual.***

**Segundo.-** *Notificar el presente acuerdo a los premiados.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** e igualmente, por unanimidad de los miembros presentes, **aprueba** el contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 26 de abril de 2022, y el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintidós de agosto de dos mil veintidós.